

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1- 1953

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención O-33 de 1963, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, entre la Hacienda Pública y el Grupo "Almacenistas de Frutas y Verduras", de Oviedo.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 6 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

- a) Actividades: Las propias de estos almacenistas - mayoristas en sus ventas de frutas y verduras.
- b) Hechos impondibles: Nombramientos de personal. Contratos de trabajo. Contratos de Comisión. Copias de cartas Libros auxiliares de contabilidad. Nóminas. Documentos de cargo y descargo. Extractos. Liquidaciones o demostraciones de cuentas. Recibos y cartas de acuse.

Documentos liberatorios en general. Justificantes de caja. Formalización de ventas. Documentos de movimiento o recepción de mercancías. Rótulos. Otros anuncios en general.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1963.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cien mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán los siguientes: volumen de ventas individual, referido al año anterior de 1962.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará: las que no excedan de 500 pesetas, dentro de los 30 días hábiles siguientes al de su notificación; las restantes en cuatro plazos, con vencimiento los días 25 de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 1963.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprenden quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre O-33/1963".

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1963.
P. D. J. Sánchez Cortés.

Ilustrísimo señor Director General de Tributos Especiales.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS

DE AVILES
Don Eduardo Pardo Unanua,
Juez de Primera Instancia número uno de Avilés.

Hago saber: Que en este Juzgado y en virtud de expediente incoado para la provisión del cargo de Juez de Paz de Soto del Barco, se ha presentado como único aspirante a dicha plaza don Julio Fernández Alvarez, de 53 años de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Soto del Barco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956, de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este anuncio puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquél, las que en su caso, serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Avilés, a 9 de marzo de 1963.—El Secretario.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción núm. uno de este partido en providencia de esta

fecha, dictada en las diligencias de ejecutoria dimanante de la causa núm. 60 de 1956, sobre robo, contra Constantino Raimundo Santiago Fernández, y otros, se cita al expresado penado para que en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser requerido al pago de la indemnización civil decretada en la sentencia, bajo apercibimiento de que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos expresados, expido la presente en Avilés, a cuatro de marzo de 1963.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecutoria de la causa número 236 de 1957, sobre hurto, contra Juan José Mateo Escalera y Rosalío Rico García, se cita a ambos penados, para que en un plazo de diez días contados desde el siguiente al de publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser requeridos al pago de la indemnización civil decretada en la sentencia contra los mismos, bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente

te a los efectos acordados, en Avilés, a cinco de marzo de 1963.

DE CASTROPOL

EDICTO

Por el presente y conforme a lo acordado en sumario que instruye este Juzgado por el procedimiento de urgencia por daños sufridos en accidente de circulación en el camión matrícula O—38.296, hecho ocurrido el 1 de febrero último en el km. 20 de la carretera Vegadeo Fonsagrada, por el presente se entera a los hermanos Miguel e Irineo Domínguez Saiz, vecinos que fueron de Avilés y actualmente en ignorado paradero del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su condición de perjudicados.

Dado en Castropol a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón, por resolución de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo núm. 13 de 1953, seguido a instancia de don Félix Gastearena Larrea, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Bilbao, contra doña Erundina Rodríguez Cotera, don Casiano y don Pelayo Fernández Rodríguez, por fallecimiento de don Félix Gastearena Larrea, se cita a los herederos o causahabientes del mismo, por medio de la presente, para que en término de ocho días se personen en forma en los indicados autos, bajo apercibimientos a que haya lugar.

Para que conste, y a los fines acordados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Gijón a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 260 de 1957, sobre abandono de familia, por la presente se requiere

re al penado Rafael Rodríguez Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, en la fecha de autos hijo de Rafael y de Olvido, casado, empleado, natural y vecino de Gijón a fin de que, en el término de quince días, haga efectiva la multa de mil pesetas a que fué condenado por la Superioridad por sentencia de fecha diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho dictada en la causa arriba expresada, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a expresado penado, expido y firmo la presente en Gijón, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos ante este Juzgado a Instancia del Procurador don Sergio Alvarez Tirador en representación de don Juan Suárez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, contra don Rodrigo Pastor Batros y su esposa doña Modesta Montilla Lorenzo, mayores de edad, y vecinos de Mieres se trabó embargo sobre la acción que los demandados tienen contra don Agustín Alvarez Velasco, vecino de Oviedo a virtud de escritura publica otorgada por el Notario don José Paya Pico en sustitución del de esta villa don Emiliano Javier Migoya Valdés y para el protocolo de ésta en cuya escritura la demandada vendió a dicho señor Velasco con pacto de trecto a tres años que caduca el 12 de mayo de 1963, una finca en la que existe construido un chalet llamado Virgen del Carmen, sito en la villa de Mieres cuya descripción es la siguiente:

Trozo de terreno de 626 metros cuadrados sita en término del barrio de la Villa de Arriba de Mieres que linda por Norte, camino de la fuente; por el Sur, camino de Rozadas de Bazuelo; por el Este, más de la finca de donde se segrega y Oeste, cruce del camino de la fuente y Rozadas inscrita al tomo 469 libro 391, folio 214, finca 36.551 inscripción primera, hallándose

libre de cargas y habiendo ya devuelto el principal de la venta al comprador don Agustín Velasco cuya finca ha sido tasada poricialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas y habiéndose acordado la venta de la misma en pública subasta para el día tres del próximo mes de mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación.

Dado en Mieres a catorce, día veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 210 de 1950, por sustracción de dinero, contra el procesado Francisco Liqueste Martín, de veintitrés años de edad en la fecha de autos, hijo de Francisco y de María del Rosario, natural de Zamora, vecino que fué de Gijón, casado, músico, por la presente se le requiere para que en término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abone al perjudicado Aladino Gutiérrez Zapico, la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas, como indemnización civil a que ha sido condenado, sirviéndole de requerimiento en forma la presente.

Mieres a siete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de Asturiana de Mercurio S. A. domiciliada en Oviedo, recayó auto cuya parte dispositiva dice:

Se aprueba el convenio acordado en la Junta General de acreedores entre estos y la Entidad Suspensa Asturiana de Mercurio, S. A. y en su virtud se manda a los interesados a estar y paso por lo estipulado en el o

sea que los Interventores que se nombran por esta resolución don Hguo Alvarez Argüelles, don Horacio Cuartas Alvarez y don Carlos Valado Hermida que desempeñarán el cargo gratuitamente, se proceda con las más amplias facultades a realizar el activo de la Entidad suspensa en el término de cuatro años, y sin limitación de plazos intermedios y con la quita del cincuenta por ciento y en dicho plazo se pagará a todos los acreedores sus respectivos créditos, siendo pagados los créditos a prorrata y sin perjuicio de los acreedores preferentes que hayan hecho uso del derecho de abstención para ejercitar sus derechos en la forma que estimen conveniente.

Para su ejecución se adoptarán todas las providencias que sean necesarias.

Líbrense mandamiento por duplicado al señor Registrador Mercantil de la provincia para la anotación en el libro especial digo en el libro y Registro correspondiente y en el libro especial de este Juzgado.

Y por último publiquen la parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el Diario Región de esta capital.

Y para la debida publicación de dicho acuerdo expido el presente en Oviedo a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del Juzgado número uno de este término, ha visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes, de una, como demandante, el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de "Vallauré y Silvela, S. R. C.", domiciliada en Oviedo, bajo la Dirección del Letrado don Eusebio García Tetúa, y de otra como demandado don Ricardo Catalá Fuster, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Daimuz, Valencia, y por su re-

beldía, los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en representación de Vallaura y Silvela S. R. C., contra don Ricardo Catalá Fuster, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de siete mil doscientas sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha en que fué emplazado para contestar a la demanda hasta la del completo pago, con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia al mencionado demandado rebelde, en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo: H. González.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ricardo Catalá Fuster, expido la presente en Oviedo a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia del núm. uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago público: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Martínez Fernández a nombre de don Pedro Izquierdo González contra don Jesús Fernández González y otra, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes muebles embargados a los ejecutados:

- 1.—Cinco sillones de peluquería marca Jaso, S. A. estado de nuevos, tasados en 12.500,00 pesetas.
- 2.—Seis espejos de 1,20 X 0,80, 900,00 pesetas.
- 3.—Un lavabo de pedestal con ducha manual, 600,00 pesetas.
- 4.—Una palangana de pie con ruedas y depósito, 350,00 pesetas.
- 5.—Dos secadores eléctricos marca Spunik Henry, 700,00 pesetas.
- 6.—Una salita compuesta de diván y diez sillas estilo funcional, respaldo y patas de hierro, tapizada en plástico, 600,00 pesetas.

7.—Dos taburetes tipo bar, plástico, 480,00 pesetas.

8.—Tres mesitas, una de manicura, otra de centro y la otra revistero con mosaico, 1.500,00 pesetas.

9.—Una caldera generadora de vapor, marca EC, Eléctrica Babello de gas, con accesorios 6.000,00 pesetas.

10.—Seis lavabos con grifo y espejo, 1.950,00 pesetas.

11.—Dos mesas camillas de reposo, 1.300,00 pesetas.

12.—Una báscula Agi Insa, pesetas, 2.300,00.

13.—Cinco tubos fluorescentes Metal Fluor de 1,20, 500,00 pesetas.

14.—Una puerta de cristal de una hoja, de 2X0,75 m., 500, pesetas.

15.—Una lámpara de salita negra con cuatro luces, 300,00 pesetas.

16.—Dos apliques de metal mitando velones, 150,00 pesetas.

17.—Un water con tapa y cisterna, 250,00 pesetas.

18.—Treinta y siete frascos de distintos tamaños y marcas con perfumes y masajes, 175,00 pesetas.

19.—Dieciocho botellas de distintos licores, todas empezadas, 470,00 pesetas.

20.—Veinticinco copas de distintos tamaños, 150,00 pesetas.

21.—Un sillón de plástico de limpiabotas, con brazos, 400,00 pesetas.

22.—Treinta y cinco toallas de mano y quince de baño, 2.750,00 pesetas.

23.—Treinta paños de peluquería, 150,00 pesetas.

24.—Tres banquetas de asiento de formica y patas de hierro, 250,00 pesetas.

25.—Dos paragueros, 200,00 pesetas.

26.—Cuatro cepillos de cabeza y dos escobillas, 130,00 pesetas.

27.—Cuatro pulverizadores, 200,00 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de abril próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

- 1.^a—La subasta se celebrará por lotes tal como va detallado y se suspenderá tan pronto quede cubierta la cantidad reclamada y la calculada para intereses, gastos y costas.
- 2.^a—Los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del lote o lotes que les interesen.
- 3.^a—No se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Requerimiento

Sierra Iglesias, María de la Presentación, de 55 años, hija de Eugenio y Primitiva, casada, sus labores, natural de Canonedo y vecina de Oviedo (hoy en ignorado paradero por la presente se la requiere al pago de la indemnización de doscientas cincuenta pesetas, a que ha sido condenada por la Superioridad en la causa 304 de 1960, por estafa a José Antonio Granda Cabeza.

Apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 7 de marzo de 1963.—El Secretario Judicial.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Concesiones

Líneas eléctricas

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica de Trubia, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 10 KV., entre el pueblo de Rañeces al de Gallegos (Las Regueras), referencia 16-8-13.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Hidroeléctrica de Trubia, S. A., la concesión de la línea eléctrica a 10.000 V. desde el pueblo de Rañeces al de Gallegos (Las Regueras), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Rañeces (derivada de la de Trubia a Llana).

Final de la línea: Gallegos (Las Regueras).

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las par-

tes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y sus Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afectan a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de ju-

lio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. — Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado Línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios de Rañeces a Gallegos, concejo de Las Regueras, suscrito en Oviedo en fecha abril de 1961 por el Ingeniero Industrial don Luis Menéndez G. de Artamendi, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 104.833,50 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 7.227 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. — Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. — La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. — Terminadas dichas obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para

iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. — Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instrucciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. — Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Décimotercera. — Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Décimocuarta. — El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta.—Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede, la siguiente: pesetas por kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Décimoséptima.— Caducará esta concesión por incumplimiento

de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Oviedo, 22 de marzo de 1963.—
El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Contribución Territorial Rústica del corriente año, de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, dentro del cual podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Colunga, 21 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

En cumplimiento, y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo 2.º de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más se podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Noreña a 15 de marzo de 1963.
El Alcalde, Alejandro Ortea.

DE PROAZA

EDICTOS

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1962, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Proaza, a 4 de marzo de 1963.
El Alcalde.

Hallándose terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, confeccionado con referencia al 31 de diciembre de 1962, queda expuesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Proaza, a 5 de marzo de 1963.
El Alcalde.

DE SALAS

EDICTO

Don José Antonio González A. Soto Jove, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que a instancia del mozo Marino Pico Menéndez, alistado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el remplazo de 1963, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de incorporación a filas, que el mismo tiene solicitado, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de su hermano Arcadio Pico Menéndez, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Rogelio y de Eudisia, nació en San Cristóbal, provincia de Oviedo, el día 10 de julio de 1936, su estado era el de soltero y su oficio labrador, al ausentarse hace más de diez años de San Cristóbal, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Reclutamiento y Remplazo del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez últimos años, del expresado Arcadio Pico Menéndez, tenga a bien comunicarlo en esta Alcaldía.

Salas a primero de marzo de 1963.—El Alcalde.